



Pereira, Marzo 03 de 2021.

Señores:

JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL

Alcalá- Valle.

ASUNTO: **SOLICITUD NULIDAD Y DEVOLUCIÓN INMEDIATA**

RADICADO: 2020-076

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA VALENCIA BONILLA

DEMANDADOS: GREGORY CHAPPLE y Otro.

HÉCTOR JAVIER RENDÓN MORA, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 10.101.863** expedida en Pereira, y Tarjeta Profesional **Nº 82.516** del Consejo Superior de la Judicatura, con todo respeto dentro del término legal contenido en el artículo 40 inciso segundo del Código General del Proceso solicito declarar la nulidad de la diligencia de secuestro realizada sobre el vehículo de placas VZD771, efectuada el día 12 de noviembre de 2020 por la **Dra. Gloria María Vera Valencia**, inspectora de transito y contravenciones de Dosquebradas- Risaralda, por cuanto la diligencia se realizó con vulneración de derechos constitucionales con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

RAZÓN MOTIVADA

De la lectura de la diligencia se observa que la inspectora realizó un allanamiento de inmueble sin autorización del propietario quien es tercero ajeno al proceso pues no es demandado dentro del mismo, e



R & M ATTORNEYS AT LAW

COLOMBIA SUR AMERICA

+ 57 3176826047

abogadosrendonymoreno@hotmail.com

UNITED STATES OF AMERICA

+1 (305) 5706611

inbet1@gmail.com

ingresó al establecimiento comercial denominado BODEGAS CAPTUCOL, para realizar al interior de esta la diligencia de secuestro.

Como quiera que esta no era una facultad concedida por el legislador per se , a la comitente y a la comisionada, se requería de autorización del propietario de la bodega y no ingresar en un claro abuso de autoridad, toda vez que la misma se encontraba cerrada y que el señor NESTOR HERNANDO SANCHEZ no es el propietario del inmueble ni del establecimiento de comercio.

Como quiera que tal diligencia viola la Constitución y derechos fundamentales de terceros, el resultado de la misma es nulo de pleno derecho.

En consecuencia, con todo respeto solicito decretar la nulidad pedida.

Atentamente,

Firma electrónica

HÉCTOR JAVIER RENDÓN MORA

C.C. N° 10.101.863 de Pereira

T.P. N° 82.516 del C.S. de la J.